

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO: GUSTAVO CASTRILLON LINCER
RADICADO: 2023-00016-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº063

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



Se decide sobre el AMPARO DE POBREZA invocado por el señor **GUSTAVO CASTRILLON LINCER**, con el fin de que se inicie proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

El peticionario solicita sea acogido con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un Abogado para iniciar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra del señor GILBERTO ALZATE ZULUAGA.

El interesado hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, toda vez que conllevaría al menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P- y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al Abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR, identificado con la c. c. N° 75.066.980 y T.P. N°302842 del C. S. de la J., quien sigue en turno en la lista de Auxiliares de la Justicia que obra para este despacho, a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** al señor **GUSTAVO CASTRILLON LINCER**, identificado con la c. c. N°16.053.430, para que un profesional del derecho lo represente para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, donde será demandado el señor **GILBERTO ALZATE ZULUAGA** identificado con la c.c. 15.955.209.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto al doctor **CARLOS ARTURO ESCOBAR**, identificado con la c. c. N°75.066.980 y T.P. N°302842 del C. S. de la J., quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión

en este municipio, conforme a la lista que se lleva en este juzgado, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER al peticionario que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda según lo dispone el art. 155 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb29ed8b7bc08247bf932b00e6ac41af1661143a5f680968a581711290a05182

Documento generado en 22/02/2023 06:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>